BOLETÍN TRIBUTARIO NOVIEMBRE

Noviembre 23 de 2026

A través de este boletín queremos compartir con nuestros clientes y aliados estratégicos las principales novedades normativas, doctrinales y jurisprudenciales en materia tributaria identificadas entre el 30 de octubre y el 20 de noviembre de 2026, con el propósito de facilitar su conocimiento, análisis y adecuada gestión en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

TABLA DE CONTENIDO

1. DIAN modifica los formatos y requisitos de información exógena: Resolución 000033 de 2026
2. DIAN aclara la exclusión del IVA para vehículos eléctricos e híbridos: Concepto 2242 de 2026
3. Consejo de Estado: límite a la renta exenta por venta de predios destinados a proyectos VIS y VIP
4. Bogotá publica proyecto de Estatuto Tributario Distrital
5. DIAN amplía términos para mercancías ingresadas como auxilio: Resolución 000034 de 2026
6. Tasa de interés moratorio tributario para noviembre de 2026

1. DIAN MODIFICA LOS FORMATOS Y REQUISITOS DE INFORMACIÓN EXÓGENA: RESOLUCIÓN 000033 DE 2026

Mediante la Resolución 000033 del 30 de octubre de 2026, publicada en el Diario Oficial No. 53.674, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) modificó el Título 3 de la Resolución 000227 de 2025 y adicionó disposiciones relacionadas con los sujetos obligados, conceptos, formatos y especificaciones técnicas para el suministro de información exógena tributaria.

Uno de los ajustes de mayor impacto corresponde al reporte de préstamos de dinero, con o sin intereses. Los obligados a reportar información exógena deberán suministrar, mediante el Formato 1026 versión 7, información del prestatario, su ubicación, relación con el informante, tipo de préstamo, desembolsos, pagos o abonos, disminuciones del saldo y saldo al 31 de diciembre.

El reporte se activa cuando, por cada prestatario, el valor acumulado de los préstamos desembolsados durante el año o el saldo al cierre del periodo sea superior a 24 UVT. La resolución excluye, entre otros, los préstamos realizados a través de tarjetas de crédito y la financiación directa del precio en compraventas o servicios, salvo que exista una operación autónoma de mutuo con entrega de dinero y obligación de restitución.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

La resolución también incorpora el Formato 2624 versión 1 para reportar información relacionada con el gravamen a los movimientos financieros (GMF), y actualiza otros formatos, entre ellos los relacionados con rentas de trabajo y pensiones, descuentos tributarios, ingresos recibidos para terceros, donaciones, rentas exentas y costos y deducciones.

La aplicación de los cambios es escalonada según el año gravable al que corresponda la información. Algunas modificaciones aplican al año gravable 2026, otras al 2027 y el nuevo formato específico de GMF al 2028. Por ello, no debe asumirse que todos los cambios se reportan por primera vez en la exógena correspondiente a 2026.

Impacto para las empresas

- **Contabilidad y tesorería:** conciliar los auxiliares de préstamos, identificar prestatarios y validar desembolsos, abonos, condonaciones y saldos.
- **Nómina:** revisar la información requerida en el Formato 2276 versión 5, incluyendo el ingreso laboral promedio de los últimos seis meses y los conceptos adicionales incorporados.
- **Impuestos:** actualizar los mapeos de conceptos, formatos y validaciones de los sistemas contables y de información exógena, respetando el año gravable de aplicación.

Fuente: Resolución 000033 de 2026 – Normograma DIAN

Fuente: Análisis técnico – Instituto Nacional de Contadores Públicos

2. DIAN ACLARA LA EXCLUSIÓN DEL IVA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS E HÍBRIDOS: CONCEPTO 2242 DE 2026

Mediante el Concepto 100208192-2242 del 12 de noviembre de 2026, la DIAN aclaró el tratamiento de la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) prevista en el artículo 12 de la Ley 1715 de 2014, en relación con la adquisición de vehículos eléctricos e híbridos que califican como medidas de gestión eficiente de la energía.

La entidad precisó que el certificado expedido por la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME) puede obtenerse antes de realizar la compra del vehículo, siempre que se cumplan los requisitos establecidos y que el bien se encuentre dentro de los listados susceptibles de acceder al incentivo. En ese evento, el vehículo adquiere la condición de excluido desde el momento en que se reúnen las condiciones para la aplicación del beneficio.

En consecuencia, cuando el adquirente obtiene previamente la certificación UPME que acredita la procedencia de la exclusión, el proveedor o concesionario debe expedir la factura sin liquidar IVA por la venta del vehículo. La DIAN aclaró así que no es obligatorio pagar

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

inicialmente el impuesto y solicitar posteriormente su devolución cuando la certificación puede tramitarse antes de la adquisición.

La doctrina no establece una exclusión automática para cualquier vehículo eléctrico o híbrido. La procedencia depende de que el vehículo corresponda a las categorías y condiciones reconocidas por la UPME y de la obtención del certificado habilitante. Cuando la certificación se obtiene después de la compra, se mantiene la posibilidad de solicitar la devolución en los términos previstos en la reglamentación.

Impacto para las empresas y adquirentes

- **Antes de la compra:** gestionar oportunamente la certificación UPME y verificar que el vehículo y la operación cumplen las condiciones del beneficio.
- **Facturación:** validar que la factura refleje el tratamiento de IVA que corresponda y conservar el certificado como soporte de la exclusión.
- **Control tributario:** evitar registrar como excluida una operación que no cuente con los requisitos y soportes exigidos.

Fuente: Concepto DIAN 100208192-2242 del 12 de noviembre de 2026

3. CONSEJO DE ESTADO: LÍMITE A LA RENTA EXENTA POR VENTA DE PREDIOS DESTINADOS A PROYECTOS VIS Y VIP

El Consejo de Estado, mediante sentencia del 5 de noviembre de 2026, precisó que la utilidad obtenida por personas naturales en la venta de predios destinados a proyectos de Vivienda de Interés Social (VIS) y Vivienda de Interés Prioritario (VIP), tratada como renta exenta conforme al numeral 4 del artículo 235-2 del Estatuto Tributario, está sometida a los límites generales de las rentas exentas y deducciones de la cédula general.

La controversia se relacionó con la interpretación del beneficio previsto en el artículo 235-2 del Estatuto Tributario. La parte demandante sostenía que, por su finalidad de incentivar el desarrollo de proyectos VIS y VIP, la exención no debía someterse a los límites generales de depuración de la renta de las personas naturales.

La Corporación consideró que el artículo 235-2 establece las condiciones para acceder a la exención, mientras que el artículo 336 regula los límites aplicables a las rentas exentas y deducciones imputables a la cédula general. Por tanto, ambas disposiciones son complementarias.

En consecuencia, cuando la utilidad exenta se imputa a la cédula general, queda sometida al límite del 40 % del resultado de restar a los ingresos brutos los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, sin exceder de 1.340 UVT anuales.

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

Impacto para los contribuyentes

Las personas naturales que enajenen predios destinados a proyectos VIS o VIP deberán evaluar el efecto de este límite en la depuración de su declaración de renta. Se recomienda conservar los soportes de la operación, verificar el cumplimiento de los requisitos del artículo 235-2 y calcular el límite general del artículo 336 antes de determinar el valor efectivamente imputable como renta exenta.

Fuente: Reseña de la sentencia del 5 de noviembre de 2026 – INCP

4. BOGOTÁ PUBLICA PROYECTO DE ESTATUTO TRIBUTARIO DISTRITAL

La Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá publicó para comentarios un proyecto de decreto mediante el cual se propone expedir el Estatuto Tributario de Bogotá, con el propósito de reunir en un solo cuerpo normativo las disposiciones distritales que regulan los tributos, las obligaciones formales y los procedimientos tributarios.

El documento puesto a consideración contempla la compilación de 31 normas distritales en 497 artículos, organizados en tres libros: principios y disposiciones generales, tributos distritales y procedimiento tributario. Incluye materias relacionadas con impuesto predial, impuesto sobre vehículos, industria y comercio (ICA), delineación urbana, sobretasas, estampillas, impuestos al consumo, declaraciones, fiscalización, sanciones, recursos, cobro coactivo y devoluciones.

La Secretaría aclaró que el proyecto tiene carácter compilatorio: no pretende crear nuevos tributos ni modificar los elementos esenciales de los impuestos existentes. También recoge las disposiciones del Acuerdo Distrital 1084 de 2026, relacionadas con la eliminación, a partir del 1 de enero de 2027, del impuesto a la publicidad exterior visual y del impuesto unificado de fondo de pobres, azar y espectáculos.

Estado del documento: se trata de un proyecto normativo, no de un decreto vigente. El plazo de comentarios informado para esta publicación finalizó el 17 de noviembre de 2026. Debe verificarse la expedición y publicación del texto definitivo antes de aplicarlo.

Impacto para los contribuyentes de Bogotá

Las empresas con obligaciones distritales deben continuar aplicando las normas vigentes y utilizar el proyecto únicamente como herramienta de consulta y seguimiento. Se recomienda revisar la publicación del decreto definitivo y confirmar la correspondencia de las reglas compiladas con los acuerdos y decretos actualmente aplicables a cada tributo.

Fuente: Proyecto de Estatuto Tributario de Bogotá – reseña INCP

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.

5. DIAN AMPLÍA TÉRMINOS PARA MERCANCÍAS INGRESADAS COMO AUXILIO: RESOLUCIÓN 000034 DE 2026

La DIAN expidió la Resolución 000034 del 3 de noviembre de 2026, mediante la cual amplió hasta el 31 de diciembre de 2026 el término para finalizar la modalidad de importación de entrega urgente de mercancías que ingresaron al país como auxilio para los damnificados del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, siempre que dichas mercancías hayan obtenido levante desde esa fecha.

La medida amplía el plazo previsto en el artículo 274 de la Resolución 46 de 2019 para presentar el inventario o relación de mercancías y la declaración de importación o reexportación, según corresponda. A partir del 1 de enero de 2027 se reanudará el cómputo de los términos aplicables.

Impacto para las organizaciones

La disposición tiene un ámbito específico y no constituye una ampliación general de plazos aduaneros. Las entidades que hayan recibido o gestionado mercancías bajo esta modalidad deberán identificar los bienes cubiertos, conservar los documentos que acrediten su destinación como auxilio y programar la finalización del trámite antes del vencimiento del plazo ampliado.

Fuente: Resolución DIAN 000034 del 3 de noviembre de 2026

6. TASA DE INTERÉS MORATORIO TRIBUTARIO PARA NOVIEMBRE DE 2026

La Superintendencia Financiera de Colombia, mediante la Resolución 01707 del 30 de octubre de 2026, fijó en 26,34 % efectivo anual la tasa de interés bancario corriente aplicable como referencia para la liquidación de intereses moratorios tributarios y obligaciones parafiscales durante el periodo comprendido entre el 1 y el 30 de noviembre de 2026.

Esta tasa debe considerarse en la determinación de intereses moratorios de obligaciones tributarias que se paguen durante el periodo indicado, de acuerdo con las reglas del artículo 635 del Estatuto Tributario y las disposiciones aplicables a cada obligación.

Recomendación

Antes de liquidar intereses, verificar el periodo exacto de mora, la tasa aplicable en cada tramo y las reglas especiales que puedan resultar procedentes. No debe utilizarse una única tasa para periodos que comprendan meses con tasas diferentes.

Fuente: Registro normativo de la Resolución 01707 de 2026

El presente boletín es el resultado del análisis de nuestro comité técnico y es enviado a los clientes como una orientación en la interpretación de la normatividad vigente, estos no comprometen la responsabilidad de nuestra firma, nuestra opinión podría no ser compartida por las entidades de vigilancia y control. Ya que es una posición frente un análisis profesional y no un asesoramiento en casos particulares y concretos.